

0069



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

122 ABR 2026

VISTO:

El Informe N° 138-2026-MPHCO/PPM de fecha 16 de marzo de 2026; la Resolución N° 08, de fecha 30 de julio de 2025, que contiene la Sentencia N° 185-2025, y la Resolución N° 14, de fecha 20 de noviembre de 2025, que confirmaron en parte la referida sentencia en el Expediente: 00172-2025-0-1201-JR-LA-01 - de la Sala Laboral - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a favor de **JORGE SALVADOR REGALADO MATOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que *"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*;

Que, mediante sentencia N° 185-2025 contenida en la Resolución N° 08, de fecha 30 de julio de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco - Sede Central, en el Proceso Judicial N° 00172-2025-0-1201-JR-LA-01, que resuelve:

"SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **JORGE SALVADOR REGALADO MATOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**.
2. **SE ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, y la elaboración de su contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la remuneración conforme al cargo.
3. **PROCEDENTE** la condena en costos. (...)"



Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 14 de fecha 20 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00172-2025-0-1201-JR-LA-01, que adquirió la calidad de cosa juzgada, resolvió:

"DECISIÓN:

(...)

CONFIRMARON EN PARTE: La **Sentencia N.° 185-2025**, contenida en la resolución número 08, de fecha 30 de julio de 2025, obrante en el presente Expediente Judicial Electrónico -EJE- de página 135 a 156, que resuelve:

1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por **JORGE SALVADOR REGALADO MATOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, sobre **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**.

2. [...]

3. PROCEDENTE la condena en costos.

REVOCARON: El extremo de la citada sentencia, que resuelve: "2. Se **ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, y la elaboración de su contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la remuneración conforme al cargo".

Y, REFORMÁNDOLA:

ORDENARON: Que la demandada **CUMPLA** con **REPONER** al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con todos los derechos laborales inherentes a dicho régimen. (...)"

Que, mediante Informe N° 138-2026-MPHCO/PPM de fecha 16 de marzo de 2026 de la Procuraduría Pública Municipal, informa y requiere el cumplimiento del mandato judicial, precisando que se **CUMPLA** con reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo contrato laboral del régimen general 728.

Que, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista antes citada, y en observancia del deber constitucional y legal de acatamiento de resoluciones judiciales firmes previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina General de Recursos Humanos emitió el ACTA DE REPOSICIÓN LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual se formalizó la reincorporación laboral del demandante al cargo que venía desempeñando o a otro de igual nivel y similar jerarquía, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional; precisándose que el servidor ya venía prestando servicios en mérito a una medida cautelar de reposición provisional vigente durante la tramitación del proceso judicial, habiéndose consolidado su situación laboral con la emisión de la Sentencia de Vista firme. En ese contexto, el presente acto administrativo resolutivo se emite en vía de ejecución administrativa del mandato judicial, limitándose estrictamente a materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin efectuar interpretación extensiva, modificación o alteración de sus alcances.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

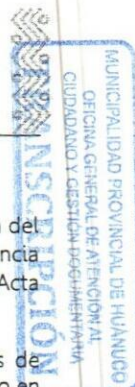
ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el Expediente N.° 00172-2025-0-1201-JR-LA-01, en el extremo que ORDENA a la Municipalidad Provincial de Huánuco reponer al señor **JORGE SALVADOR REGALADO MATOS** en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la remuneración conforme al cargo.

ARTÍCULO 2°.- FORMALIZAR la reposición del servidor **JORGE SALVADOR REGALADO MATOS** bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N.° 728, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel, conforme a lo ordenado judicialmente; precisándose que dicha



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



reposición, que venía ejecutándose en mérito a medida cautelar de carácter provisional durante la tramitación del proceso judicial, adquiere carácter definitivo a partir del 20 de noviembre de 2025, fecha de emisión de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14, que quedó firme, formalizándose administrativamente mediante Acta de Reposición Laboral de fecha 19 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos a través de sus Unidades de Organización competentes, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de su Unidad de Organización competente, efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución al Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dando a conocer el cumplimiento de la sentencia judicial recaída en el expediente N° 00172-2025-0-1201-JR-LA-01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
[Firma]
JUAN ANTONIO JARA CALLARDO
ALCALDE



C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPIO DE HUÁNUCO
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

28 ABR. 2026

Huánuco, _____

DR. HILARIO VARGAS BARRIOS
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA